

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1037/2021

Sujeto Obligado

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 01 de septiembre del 2021



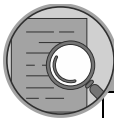
RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Vivienda, programas, regulación, prevención, desechamiento



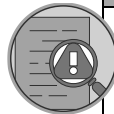
Solicitud

Se solicitó saber si existe algún programa de vivienda o de regulación de asentamiento humano o, en su caso, algún programa de regulación sobre las viviendas existentes, todas en la colonia Ponciano Arriaga, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México y en caso de existencia, a la remisión del tipo de programa e institución que lo realiza, los documentos exigidos para la incorporación del programa (si fuere pasado los documentos que se exigieron) y el estado actual del programa.



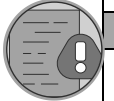
Respuesta

La Gerencia de Presupuesto le indicó no contar con registro alguno de la existencia de algún programa en la colonia solicitada.



Inconformidad de la Respuesta

No han emitido respuesta.



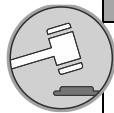
Estudio del Caso

Se preguntó a quien interpuso el recurso de revisión cual era su inconformidad, anexando la respuesta que el Instituto de Vivienda realizó a la solicitud, sin que la persona recurrente contestara en el plazo otorgado para ello, por lo que se desechó el recurso de revisión.



Determinación tomada por el Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.



Efectos de la Resolución

Desear el recurso de revisión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1037/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que las personas que integran el Pleno de este Instituto **DESECHAN** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México a la solicitud de información con folio **0314000005621**.

ÍNDICE

| | |
|---|----------|
| ANTECEDENTES | 3 |
| I. Solicitud. | 3 |
| II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. | 4 |
| CONSIDERANDOS | 5 |
| PRIMERO. Competencia. | 5 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. | 5 |
| RESUELVE | 7 |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|--|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |

| | |
|---|--|
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México. |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Instituto Nacional: | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| LPADF: | Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia. |
| Sistema Nacional de Transparencia: | Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública. |
| Sujeto Obligado: | Instituto de Vivienda de la Ciudad de México |
| Particular o recurrente | Persona que interpuso la <i>solicitud</i> |
| Unidad | Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud. El ocho de febrero de dos mil veintiuno¹ quien es recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*², a la que se le asignó el folio número **0314000005621** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” y requirió la siguiente información:

“...En ejercicio de mi interés jurídico, el cual se acredita mediante el domicilio señalado en la credencial para votar expedida a mi favor y, con la clave de elector XXXXXXXXXX. De conformidad con el derecho humano de acceso a datos personales lo deben ejercer las personas, a través de la Unidad de Transparencia (UT), A FIN QUE, mencione sobre la existencia de algún programa de vivienda o, de regulación de asentamiento humano o, en su caso, algún programa de regulación sobre las viviendas existentes, todas en la

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

² Dicha solicitud fue presentada a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, misma que canalizó la solicitud al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.1037/2021

colonia Ponciano Arriaga, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. En caso de existencia, se solicita la remisión de los siguientes datos.

-Tipo de programa e institución que lo realiza.

-Documentos exigidos para la incorporación del programa (si fuere pasado los documentos que se exigieron)

-Estado actual del programa..." (Sic)

1.2 Respuesta. El veintisiete de mayo el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte recurrente el oficio No. CPIE/UT/000315/2021, de fecha ocho de abril, emitida por la *Unidad*, por medio del cual manifestó lo siguiente:

"El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante oficio DEO/CAT/000346/2021, manifestó que en los archivos que obran en la Coordinación a su cargo, no cuenta con registro de algún Programa de Vivienda en la colonia Ponciano Arriaga, Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que tampoco cuenta con información al respecto.

Por su parte, la Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través de oficio DG/DEFPV/000052/2021, comunicó que no encontró registro de gestión en predio alguno que forma parte de la Colonia Ponciano Arriaga, Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que no cuenta con información alguna."

1.3 Interposición del Recurso de Revisión. El trece de julio quien es recurrente presentó recurso de revisión inconformándose por las siguientes circunstancias:

"No ha emitido una respuesta a la solicitud." (Sic)

II. Acuerdo de registro y prevención.

2.1 Registro y turno. El trece de julio, por medio de la *Plataforma*, se recibió el Recurso de Revisión que se analiza, el cual se registró con el número de expediente



INFOCDMX/RR.IP.1037/2021

INFOCDMX/RR.IP.1037/2021, y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad en materia de transparencia.³

2.2 Prevención. Mediante acuerdo de catorce de julio se previno a quien es recurrente a fin de que manifestara claramente los agravios o razones que motivaron su inconformidad a la respuesta otorgada, con el apercibimiento de que, en caso de no atender dicho requerimiento, el recurso sería desechado en términos de lo dispuesto por el artículo 238 de la *Ley de Transparencia*.

Se advierte que el plazo para manifestarse respecto a la prevención, correspondiente a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se practicó la notificación, corrieron del quince al veintidós de julio, plazo que ha transcurrido sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se advierta respuesta alguna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³Descritos en el numeral que antecede.

INFOCDMX/RR.IP.1037/2021

SEGUNDO. Causales de improcedencia. De conformidad con los artículos 234 y 237, fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia un recurso de revisión deberá de contener, entre otros requisitos, **el acto que se recurre y las razones o motivos de inconformidad**, las cuales deben guardar relación con lo solicitado y la respuesta emitida por el *sujeto obligado*.

Al respecto, la parte recurrente, al promover el presente recurso, señaló que el motivo de su inconformidad consistía en la falta de respuesta, sin embargo; este Instituto si advirtió atención a su requerimiento, razón por la cual, mediante el acuerdo de **catorce de julio**, le fue requerida su la precisión de su conformidad con vista de la respuesta dada por el Sujeto Obligado, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la *Ley de Transparencia*.

Dicho artículo prevé que, si el recurso de revisión no cumple con alguno de los requisitos de procedencia previstos en las fracciones I, IV y V, del artículo 237 antes citado, se prevendrá a quien sea recurrente, con el objeto de que aclare o subsane las deficiencias del recurso de revisión, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir de la notificación de dicha prevención, apercibiéndole de que, en caso de no desahogarla dentro del plazo referido, el mencionado recurso sería desechado.

En el caso, a la fecha de emisión de la presente resolución no se tiene conocimiento de respuesta o manifestación alguna por parte de quien es *recurrente*. En tal virtud, al no haber diligencia pendiente alguna por desahogar, lo procedente es hacer efectiva la prevención y tener por desechado el presente recurso.



INFOCDMX/RR.IP.1037/2021

Lo anterior, toda vez que se actualiza el supuesto de desechamiento previsto en la fracción IV, del artículo 248, de la *Ley de Transparencia*, correspondiente a no desahogar en sus términos la prevención realizada dentro del plazo establecido.

En consecuencia, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión registrado como **INFOCDMX/RR.IP.1037/2021** interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado* en términos de los artículos 238 y 328 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión al rubro citado.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



INFOCDMX/RR.IP.1037/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.